

Ponencia 1

El sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, niña y adolescentes. Los Hogares convivenciales oficiales

Autor: Della Vedova, Ileana; Rivas, Silvina

E-mail: ileanavdv@yahoo.com.ar

Resumen

El presente trabajo presenta una breve descripción del llamado Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Buenos Aires y de la perspectiva que este sistema imprime a los abordajes en el campo de la niñez y la adolescencia en el marco de la Ley provincial 13298 y sus reglamentaciones. Destaca los reordenamientos que se produjeron tanto en las intervenciones como en los mismos agentes que trabajan en este campo, frente a las concepciones y abordajes del anterior Régimen del Patronato. Puntualiza sobre el papel de los Hogares Convivenciales Oficiales y en particular, del lugar de los equipos técnicos en estos dispositivos, particularmente en la función del psicólogo.

El trabajo propone también algunos interrogantes en relación a la tensión siempre presente en las instituciones *asistenciales* que apuestan a la reparación de derechos vulnerados y exponen, al mismo tiempo, a los niños y jóvenes a sus efectos desubjetivantes. Plantea la necesidad de abordajes integrales en este campo y analiza la posición ética y política de los profesionales psicólogos en el Sistema. Se destaca además, la noción de *fenomenotecnia* del sociólogo británico Nikolas Rose.

Palabras clave: ... Niñez, adolescencia, derechos, fenomenotecnia.

Abstract

This work presents a brief description of the Promotion and Protection System for Children and Teenage Rights from the Buenos Aires province. It also describes the perspective this system infuses to any approach of the field of childhood and adolescence under provincial Law 13298 and its regulations. One highlight is the rearrangement produced on the interventions and on the very agents working on this field, faced with the conventions and approaches of the previous Patronage Regime. It focuses on the role of the Official Convivial Homes, and punctually on the place of the technical teams on these devices, particularly the role of the psychologist. This work also proposes some questions

about the ever-present tension in the supporting establishments that work on fixing damaged rights and expose, at the same time, the kids and teenagers to “un-subjective” effects. It proposes there’s need for integral approaches to this field and analyses the ethical and political standpoint of the professional psychologists on the System. It also focuses on the notion of phenomenotechnology from the British sociologist Nikolas Rose.

Keywords: Childhood, adolescence, rights, phenomenotechnology

TRABAJO COMPLETO

El presente trabajo desarrolla una breve descripción del llamado Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Buenos Aires (SPPDNNA) y de la perspectiva que este sistema imprime a los abordajes en el campo de la niñez y la adolescencia. Puntualizaremos sobre el papel de los Hogares Oficiales y en particular, del lugar de los equipos técnicos en estos dispositivos, particularmente en la función del psicólogo.

El SPPDNNA fue creado en el marco de la promulgación de la Ley provincial 13298 y su decreto reglamentario N° 300, en el año 2005. Se trata de un conjunto de organismos, entidades, servicios y políticas públicas, destinadas a promover, prevenir, asistir y restablecer los derechos de los niños y adolescentes, en pos de asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el estado argentino, tal como lo explicita el artículo 14 de la ley.

La implementación de la Ley provincial 13298 implicó la derogación del antiguo Régimen del Patronato de menores, y una necesaria y paulatina reacomodación en los enfoques de las políticas públicas, de los organismos, de los procedimientos y de las perspectivas de abordajes de todos los agentes involucrados en este campo. Este proceso de cambio continúa aun en actividad. Las antiguas concepciones conviven con las nuevas y generan continuamente disputas de poder en diferentes y numerosos niveles. Estas tensiones atraviesan a las instituciones y a sus trabajadores y nos interpelan a cada paso a revisar las intervenciones que producimos frente a las demandas de la realidad emergente. Dichas demandas surgen de escenarios complejos por lo que transitan las vidas de los niños y sus familias, escenarios de relegación social, de necesidades básicas insatisfechas, en francos procesos de fragilización, precarización y desubjetivación, como dice Alemán, J. (12 de diciembre de 2016). El concepto de Populismo, una posición.

[5]

Página 12 Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/8277> “todos aquellos que son alcanzados por la terrible erosión de los vínculos sociales generados por la marcha incesante del Capitalismo.” Estos escenarios exceden muchas veces las categorías con las que las disciplinas expertas ordenan y clasifican la realidad y nos interpelan incesantemente a repensar nuestras prácticas.

En principio, el eje que rige las medidas y las intervenciones de todos los organismos intervinientes en el marco de la nueva ley es la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos.

Las “medidas de abrigo”:

La medida de abrigo es una medida de protección **excepcional** de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, **hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos** (art. 35 bis de la Ley 13298 y sus reglamentaciones).

Cuando un niño ingresa a una Casa de Abrigo, o a un Hogar Convivencial oficial o privado, es porque ya se ha dictado una medida de abrigo. Es importante puntualizar sobre el carácter de excepción de esta medida, en tanto el espíritu de la Ley apunta a priorizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en su lugar de origen, a continuar su vinculación con la familia ampliada o a considerar a esta como ámbito alternativo de convivencia.

En este punto los Estados Provinciales adquieren un rol protagónico, a través de los llamados Servicios Locales de Protección de Derechos. Son estos Servicios quienes detectan, reciben y evalúan situaciones de vulneración de derechos. Muchas veces a partir de denuncias de otros organismos, principalmente las escuelas. Por lo tanto, el papel de estos Servicios es fundamental. Deben tomar decisiones que afectan la vida de las familias. Muchas veces deben hacerlo con escasez de recursos tanto materiales como humanos. Se enfrentan a escenarios complejos que presentan problemáticas que los exceden, y que requerirían abordajes intersectoriales con los que algunos municipios cuentan, y muchos otros no: violencia familiar, violencia de género, abuso sexual, salud mental, adicciones, familias sin vivienda o extrema marginalidad, y muchas otras. Es decir, lo que precisa este primer contacto territorial con las familias en situaciones graves de vulneración de derechos es una fuerte presencia del estado, allí donde no la hay. Primera paradoja del Sistema: Comprobada la amenaza o violación de derechos, los servicios Locales podrán determinar la separación del niño niña o adolescente de su grupo familiar, en tanto existan motivos graves. Es decir, cuando las violaciones a los derechos del niño impliquen grave perjuicio a su integridad física, psíquica y social. Es

[6]

decir, el estado actúa allí donde no hay estado, o dicho de otro modo, allí donde las instituciones no han logrado el entramado suficiente para apuntalar a las familias para que puedan sostener a sus niños.

Se trata de una medida que se supone provisoria, y que cuenta con plazos, durante los cuales los servicios territoriales deberían implementar medidas tendientes a remover los obstáculos que causaron la separación del niño de su familia.

La aplicación de la medida de abrigo supone la participación activa de los niños y adolescentes en el procedimiento, según su edad y grado de madurez. Priorizará además, la unidad entre hermanos y facilitará el contacto con la familia de origen, según la letra de la Ley. En los hechos, esto dependerá de la pericia de las diferentes gestiones municipales y provinciales, de las valoraciones sobre las familias y sobre los niños que inevitablemente entran en juego en este tipo de intervenciones o de las “vacantes” en Hogares disponibles en el momento que se dicta la medida.

Implica también una serie de procedimientos administrativos que dan intervención a los Servicios Zonales de Protección de Derechos y los Juzgados de Familia.

Los Hogares Convivenciales Oficiales:

El Hogar Remedios de Escalada de San Martín es un dispositivo oficial que alberga a niños varones de entre 7 y 14 años. El Hogar cuenta con un número importante de adultos en diferentes funciones: operadores sociales, docentes, cocineros, roperas, personal administrativo, personal de maestranza, director, subdirector y un equipo técnico conformado por profesionales de diferentes disciplinas, del que las autoras de este trabajo formamos parte, en la función de psicólogas. El conjunto heterogéneo de todo el personal lo conformamos personas que trabajan en Hogares hace mucho tiempo y otros hace poco. Las posiciones que asumimos en el cuidado de los niños y las intervenciones que producimos son también heterogéneas. Conviven y se contradicen. Se encuentran en conflicto y a veces logran ponerse en palabras en proyectos conjuntos. Otras veces nos ponen en alteridades inconciliables y transitamos la dimensión mortífera de lo institucional.

Los niños que ingresan al Sistema o que se encuentran institucionalizados desde sus primeros años de vida dan cuenta en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de un Otro parental de ejercer su función protectora y reguladora, dejándolos a expensas de diversas desregulaciones, violencias y abandonos. ¿Qué podemos ofrecer a estos niños? ¿Es posible restituir sus derechos a la vez que se los expone a la vertiente desubjetivante siempre presente en este tipo de instituciones?

Una vez que un niño llega al Hogar, la decisión de separarlo de su familia, de su barrio, ya fue tomada. En ese momento los profesionales y el resto de los agentes estatales y

comunitarios debemos, en principio, poner en marcha las intervenciones que más se ajusten a su singularidad y sean capaces de trazar ciertas coordenadas que logren alojar su sufrimiento y promuevan el intento de devolverles su lugar de niños.

Unas veces la inclusión en la escuela propiciará estos anclajes, otras en el club de fútbol, o el o la operador/a que sepa trazar un vínculo de confianza y ternura.

El lugar del psicólogo:

Cuando un niño ingresa al SPPDNNA, en cualquiera de sus instancias, se ponen en juego una serie de técnicas y prácticas de intervención que operarán sobre ellos en tanto seres humanos. Sostenemos además, que los diversos espacios y prácticas que conforman al Sistema están fuertemente *psicologizados*, en el sentido que planea este término Nikolas Rose, sociólogo británico contemporáneo, que analiza cómo la disciplina ha diseminado formas de entender y organizar lo humano, de hacerlo inteligible. Propone entender a la disciplina psicológica como una *tecnología*. Rose, (1996) afirma “Con tecnología quiero decir un conjunto de artes y destrezas que implica la vinculación de pensamientos, afectos, fuerzas, artefactos y técnicas que no solamente fabrican y manipulan al ser, sino que, fundamentalmente, lo ordenan, lo enmarcan, lo producen, lo hacen pensable como un cierto modo de existencia que debe abordarse de una manera específica” (p.11) Entendemos que esta noción –la psicología como una tecnología- es particularmente pertinente para visibilizar qué operaciones sobre las subjetividades se pone en juego en los Hogares Convivenciales, en tanto espacios impregnados de psicología. La apelación a los términos de la disciplina opera como un prisma desde el cual se ordenan múltiples coordenadas.

No es que educar a un niño, reformar a un delincuente, curar a un histérico, criar a un bebé, administrar un ejército o dirigir una fábrica entrañe la utilización de teorías y técnicas psicológicas, sino que existe una relación constitutiva entre el carácter de lo que se considerará una teoría o argumento psicológico admisible y los procesos por medio de los cuales se puede acordar una suerte de visibilidad psicológica a los dominios anteriormente nombrados. La conducta de las personas se vuelve notable e inteligible cuando, proyectada sobre una pantalla psicológica, por así decirlo, la realidad se ordena según una taxonomía psicológica, y las habilidades, personalidades, actitudes, etcétera se convierten en un tema central de las deliberaciones y los cálculos, tanto de las autoridades sociales como de los teóricos de la psicología. (Rose, 1996, p. 15)

Los Juzgados y los Servicios territoriales piden informes psicológicos, las escuelas piden reuniones con los equipos técnicos aún antes de inscribir a los niños. El personal del

Hogar demanda a los psicólogos frente a la aparición de lo disruptivo en algún niño o joven. Lo que aquí se intenta subrayar no es la impertinencia a la apelación de lo que la disciplina pueda ofrecer, sino que la lógica que ordena las supuestas intervenciones de promoción y protección de derechos tienden a recaer en operaciones sobre lo psicológico individual. Segunda paradoja que nos interesa resaltar: dentro del conjunto de dispositivos que configuran el SPPDNNA, la individualidad del niño o joven, sus características particulares son el eje sobre el que se desarrollan deliberaciones, intervenciones y decisiones.

Siguiendo esta línea de análisis, aparece insoslayable la dimensión ética y política de la función del profesional psicólogo. En primer lugar porque trabajamos en políticas públicas. Esto significa al menos dos dimensiones: que los objetivos conciernen a beneficios del orden de lo público, y que los procesos que en ellas se desarrollan precisan la toma de decisiones sobre problemáticas públicas. A la vez, el quehacer de los psicólogos en estos dispositivos convivenciales obligan a una lectura precisa de la particularidad del sujeto, no sólo desde las categorías “psi”, sino entendiendo que la constitución subjetiva se produce en articulación con escenarios sociales, políticos y culturales pensados no como telón de fondo, sino como constituyentes. Y que el paso de los niños y adolescentes por estas instituciones –por todas las instituciones- no serán nunca inocuas.

El psicoanálisis constituye sin duda el marco teórico de nuestra escucha, pero incorpora necesariamente otras líneas teóricas y extra disciplinarias que apuesten a la singularidad y complejidad de cada niño y de su familia.

Debemos también trabajar sobre *la historia institucional* que se inicia aún antes de la llegada del niño al Hogar: Cómo se dictó la medida de abrigo y sus fundamentos, cuantas y cuales intervenciones hubieron desde entonces con ese niño y con su familia, cuán lejos está de su ciudad de origen, si necesita atención desde el campo de la salud específica, si este Hogar en particular se encuentra en condiciones de alojarlo. La inclusión compulsiva de niños, niñas y adolescentes en dispositivos disponibles en cualquier sentido de la palabra es, sin embargo, una práctica que existe, y que se resiste con resultados variables.

La herramienta principal con la que contamos los psicólogos es la escucha. Propiciamos la circulación de la palabra, y cuando ello ocurre, es el niño quien nos brinda las primeras coordenadas de una trama casi siempre desordenada, agujereada, violentada. Sin el encuadre específico de la clínica psicoanalítica de consultorio, hay una apuesta a la aparición de la posición del sujeto, no en términos de *responsabilidad* subjetiva, sino en la posibilidad de historizar su pasado, construir sentido y significación a lo que le ocurre.

Acompañarlos, prestar palabra, construir junto a ellos significaciones que posibiliten ciertas articulaciones de lo psíquico.

La dimensión ética y política de la posición del profesional psicólogo en estas instituciones requiere de una disputa permanente de *sentidos*. Nos referimos a los sentidos que atraviesan los diversos discursos en el campo de la niñez-adolescencia: los jurídicos, los instituidos dentro del Hogar, los del sentido común, los prejuicios moralizadores o normalizadores que pugnan desde todos los organismos y espacios comunitarios. ¿Desde qué posición damos esta pelea continua sobre los sentidos? Desde la lectura de la particularidad subjetiva. A, de seis años de edad, y K, de nueve, en distintos momentos, con historias y problemáticas familiares diferentes, pudieron decir cuán preocupados estaban porque sus madres no sabían dónde estaban ellos. ¿Qué podemos escuchar en esta preocupación que insiste? Expresaron que habitaba en ellos algo del anclaje de la función materna como función de protección, pero también que la situación de separación había quedado desligada de algún sentido posible. En ambos casos ya había sido decretada la medida de adoptabilidad.

En el caso de A, esta puesta en palabras reinició un trabajo territorial que culminó en el su regreso y el de su hermano con su familia. En el caso de K, no pudo obtenerse el mismo resultado pero permitió poner en palabras algo de su sufrimiento, de lo no tramitado, resultando de esto un trabajo de articulación de intervenciones desde el mundo adulto para acompañarlo.

Se trata de promover intervenciones y acciones guiadas por el respeto hacia la singularidad y la convicción de que cualquier ordenamiento posible de lo psíquico no puede realizarse si no está inscripto en una estrategia de reparación de derechos. No se trata solo de que F *desea* ver a su hermano, sino de su derecho inalienable de hacerlo y de nuestra responsabilidad de habilitar la continuidad de su historia y de los vínculos que la constituyen. No se trata de transformar a E, de 10 años, con serias dificultades en el lazo social, con escasos recursos para habitar situaciones grupales de juego o aprendizaje, de transformarlo en un alumno convencional de una clase de 30 niños sentados frente a un pizarrón que él no sabe leer. Se trata de su derecho a recibir una educación apropiada a sus habilidades y capacidades.

Es decir que lo *clínico* en estos dispositivos institucionales implica otras coordenadas y desafíos. Algunas veces será necesario un tiempo para que se produzcan ciertos ordenamientos, que se constituyan incipientes bordes a lo pulsional, que permitirán que algunos niños puedan habitar espacios psicoterapéuticos por fuera de la institución, individuales o grupales.

Retomando los planteos de Rose, él propone el concepto *fenomenotecnia* en oposición a la fenomenología: la ciencia no es un reflejo de la experiencia sino una materialización de lo pensado. Y es en este sentido que alude a la Psicología como tecnología. “Es decir, la realidad histórica de las entidades psicológicas no emerge de una esfera prediscursiva de la naturaleza ni de mutaciones culturales en los patrones de significación, sino de la organización técnica y práctica de procedimientos para pensar, inscribir e intervenir sobre los seres humanos en los “ensamblamientos” heterogéneos del pensamiento y la acción” (Rose, 1996, p.25).

En este sentido, parece pertinente mencionar una práctica que insiste, aunque cada vez con menor intensidad. Se trata de oficios judiciales que llegan a los Hogares Convivenciales con un formato clásico del anterior Regimen del Patronato. En estos oficios los Juzgados solicitan a los equipos técnicos informes de los niños que especifiquen *Diagnóstico, Pronóstico y Tratamiento*. Esta solicitud de algunos órganos judiciales permite visibilizar que lo que se desea destacar de una persona, se vuelve importante e inteligible cuando la realidad se ordena sobre una clasificación, psicológica en este caso, y las potencialidades, habilidades, y características personales se vuelven centrales tanto para los agentes con decisión sobre la vida de esas personas, como para los teóricos de las disciplinas expertas. La respuesta a estos demandas seriamente hablando, debiera ser: Diagnóstico: niño, Pronóstico: crecerá, y Tratamiento: permitir que la experiencia de la infancia sea posible

Referencias bibliográficas

Alemán, J. (12 de diciembre de 2016). El concepto de Populismo, una posición. *Página 12*
Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/8277>

Ley provincial N° 13298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños

MINICELLI Mercedes (2014) Ceremonias mínimas, una apuesta a la educación en la era del consumo. Editorial Homosapiens. Buenos Aires

Rose, N. (1996). Chap. 2. A critical history of psychology. *Inventing our Selves. Psychology, Power, and Personhood* (pp. 41-66). Cambridge: Cambridge University Press. [Traducción al castellano de Sandra De Luca y María del Carmen Marchesi (2005): Una historia crítica de la psicología. Cát. I de Historia de la Psicología. Buenos Aires: Facultad de Psicología, UBA. En: www.psicologia.historiapsi.com.]

Ulloa Fernando (1995) Novela clínica psicoanalítica. Historial de una Práctica. Editorial Paidós. Buenos Aires